



CALENDARIO LABORAL 2022

ENERO							FEBRERO							MARZO						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
					1	2		1	2	3	4	5	6		1	2	3	4	5	6
3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	7	8	9	10	11	12	13
10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	14	15	16	17	18	19	20
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	21	22	23	24	25	26	27
24	25	26	27	28	29	30	28							28	29	30	31			
31																				
1: Año Nuevo. 6: Epifanía del Señor.																				
ABRIL							MAYO							JUNIO						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3							1			1	2	3	4	5
4	5	6	7	8	9	10	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12
11	12	13	14	15	16	17	9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19
18	19	20	21	22	23	24	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26
25	26	27	28	29	30		23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30			
							30	31												
14: Jueves Santo. 15: Viernes Santo.							2: Fiesta de la Comunidad de Madrid. 16: Traslado festividad de San Isidro labrador (Fiesta local de Madrid)													
JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25
25	26	27	28	29	30	31	29	30	31					26	27	28	29	30		
25: Santiago Apóstol							15: Asunción de la Virgen													
OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
					1	2		1	2	3	4	5	6				1	2	3	4
3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	5	6	7	8	9	10	11
10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	12	13	14	15	16	17	18
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	19	20	21	22	23	24	25
24	25	26	27	28	29	30	28	29	30					26	27	28	29	30	31	
31																				
12: Fiesta de la Hispanidad.							1: Día de Todos los Santos. 9: Nuestra Señora de la Almudena. (Fiesta Local de Madrid)							6: Día de la Constitución. 8: Inmaculada Concepción. 26: Traslado fiesta Natividad del señor.						



PERMISOS RETRIBUIDOS Y PRESTACION ILT 2022

Matrimonio del trabajador.	17 días. El trabajador podrá disfrutar continuamente la licencia de matrimonio y la vacación anual, siempre que lo solicite a la empresa con una antelación mínima de dos meses.
Enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijo, padre, madre, nietos, abuelos o hermanos de uno u otro cónyuge.	2 días ampliables a 4 días cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto. <i>“En caso de enfermedad o intervención grave, este permiso podrá tomarse dentro de los 7 días del hecho causante.</i>
Traslado de domicilio.	2 días.
Intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.	2 días ampliables a 4 días cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.
Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal de acuerdo con la legislación vigente que al efecto hubiere, incluyéndose en este tiempo el que corresponda al invertido en denuncias derivadas del cumplimiento del servicio.	<u>Por el tiempo indispensable.</u>
Para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional, en los supuestos y en la forma regulados por el Estatuto de la Trabajadores.	<u>Por el tiempo establecido.</u>
Por el matrimonio de padres, hijos, hermanos y nietos de uno u otro cónyuge.	1 día ampliable a 3 días por desplazamiento.
Por bautizo de hijo o nieto.	1 día
Primera Comuni3n de un hijo o nieto.	1 día
Día de Asunto Propio (no retribuido)	1 día con limitaci3n (art. 55) punto; 1 y 2 convenio colectivo)
Por cita de m3dico especialista del INSALUD u organismo oficial de salud equivalente de las Comunidades Aut3nomas.	<u>3 horas de permiso m3ximo.</u>

INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

Incapacidad laboral transitoria en caso de enfermedad o accidente no laboral.	Del día 1 al 3 , por una sola vez al a3o, el 50% de la base de cotizaci3n.
	Del día 4 al 20 , el 80% de la base de cotizaci3n
	Del día 21 al 40 , el 100% de la base de cotizaci3n.
	Del 41 al 60 , el 90% de la base de cotizaci3n.
	Del 61 al 90 , el 80% de la base de cotizaci3n.
	Del 91 en adelante, si procede como esta legislado.
Hospitalizaci3n.	Se cobrará el 100% de la base de cotizaci3n, desde la fecha de su hospitalizaci3n, durante 40 días m3ximo, aunque parte de dichos días este hospitalizado y otra parte no, y en per3odo de recuperaci3n ó postoperatorio, pero siempre que siga de baja.
Incapacidad laboral transitoria en caso de accidente laboral.	Las empresas complementaran hasta el 100%. De la tabla salarial siempre que la base reguladora no sea superior.